



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 630-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 17 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 172194-2018**, sobre recurso de reconsideración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 524-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, notificada el 07 de setiembre de 2018 (CUT N° 204027-2017), se sancionó a la Municipalidad Provincial de Rioja, identificada con R.U.C. N° 20148170933, con una Multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, por la infracción leve en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 3., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por haber ejecutado sin autorización obras en la faja marginal del Río Uquihua, delimitada con Resolución Administrativa N° 352-2014-ANA-ALA ALTO MAYO, de fecha 22 de octubre de 2014, consistente en un dique de gaviones en las coordenadas (Datum UTM WGS 84 Zona 18) 258 965 m. E - 9 329 928 m. N, y obras de aprovechamiento hídrico en el cauce del Manantial El Chorro, ambas obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicadas en el sector El Chorro, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, con el escrito de fecha 28 de setiembre de 2018, la Municipalidad sancionada interpone recurso de reconsideración contra la precitada Resolución Directoral, señalando que la nueva prueba que se adjunta consiste en los descargos presentados en el procedimiento sancionador, así como de los documentos que acreditan la propiedad municipal de su predio, y que los trabajos realizados se han realizado en dicha propiedad;

Que, los artículos 216° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que el término para la interposición del Recurso de Reconsideración es de quince (15) días perentorios, y deberá sustentarse en nueva prueba;



Que, para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado, y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida, en tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento, es decir deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos;

Que, a través del Informe Legal N° 596-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 16 de octubre de 2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, opina lo siguiente: a) De acuerdo a la documentación presentada la Municipalidad Provincial de Rioja, sustenta su supuesta nueva prueba en los descargos presentados en el procedimiento sancionador, b) Según la Resolución Directoral N° 524-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, dichos descargos han sido meritados oportunamente por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto no ha producido un cambio de pronunciamiento de la sanción impuesta, además de la documentación presentada y evaluada no constituye nueva prueba, c) Además la sanción impuesta corresponde exclusivamente por haber ejecutado sin autorización obras en la faja marginal del Río Uquihua, delimitada con Resolución Administrativa N° 352-2014-ANA-ALA ALTO MAYO, de fecha 22 de octubre de 2014, consistente en un dique de gaviones en las coordenadas (Datum UTM WGS 84 Zona 18) 258 965 m. E - 9 329 928 m. N, y obras de aprovechamiento hídrico en el cauce del Manantial El Chorro, ambas obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicadas en el sector El Chorro, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, y, d) El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Directoral N° 596-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, han sido tramitado conforme a Ley;

De conformidad con el Informe Legal N° 596-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial de Rioja, contra la Resolución Directoral N° 524-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, notificada el 07 de setiembre de 2018, por no haberse presentado nueva prueba y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Rioja, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, así como a la Administración Local de Agua Alto Mayo mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 3°- La presente Resolución es eficaz a partir de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga